

SECCION TERCERA

COMENTARIOS DE LIBROS Y REVISTA
DE REVISTAS

I—COMENTARIOS DE LIBROS.

Federico II de Suabia e o nascimento do Estado moderno, de Manuel García-Pelayo.

B. Mantilla Pineda.

Teoría de la valoración jurídica, de José Manuel Delgado Ocando.

B. Mantilla Pineda.

II—REVISTA DE REVISTAS.

FEDERICO II DE SUABIA E O NASCIMINTO DO ESTADO MODERNO

Manuel García-Pelayo
Revista Brasileira de Estudos Políticos.

La *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, publicada bajo los auspicios del Consejo Universitario de Minas Gerais, ha incluido, en su excelente colección de *Estudios Sociales y Políticos*, la magnífica monografía de Manuel García-Pelayo titulada: "**Federico II de Suabia y el nacimiento del Estado Moderno**", la cual nos proponemos comentar en las líneas siguientes.

Ante todo unas breves palabras sobre Manuel García-Pelayo. Su nombre es muy conocido para los estudiosos de derecho público, puesto que todos han leído su tratado de "**Derecho constitucional comparado**", cuyas ediciones suman el número de cuatro o cinco. García-Pelayo es de nacionalidad española. Actualmente profesa en la Universidad Central de Caracas, donde tuve el placer de conocerlo en abril pasado. Otra obra suya, bastante afín a la anterior, es la titulada: "El Imperio Británico", en la cual insiste en su tema predilecto de investigación de la organización política. La responsabilidad científica, la riqueza de información bibliográfica, la capacidad de investigación y de comprensión de las estructuras políticas típicas, la claridad de la exposición y la objetividad de pensamiento, que posee García-Pelayo como dotes peculiares de su personalidad, hacen de él uno de los tratadistas más aventajados de derecho constitucional en lengua castellana.

El estudio monográfico titulado: "**Federico II de Suabia y el nacimiento del Estado Moderno**", que ha sido traducido al portugués por el Prof. Amílcar de Castro y publicado por la *Revista Brasileira de Estudos Políticos*, es una investigación de primera mano llevada a cabo con profusión bibliográfica y con esmero científico. García-Pelayo es el primer tratadista de derecho constitucional que aborda tan interesante tema de manera frontal y seria. Su estudio monográfico bien puede estimarse como un modelo del género en la ciencia del Estado. Y también como una

contribución efectiva a la investigación de los orígenes del Estado moderno, fenómeno político que hoy lo miramos o como una amenaza o como una esperanza de salvación.

En un folleto de poco más de un centenar de páginas, García-Pelayo nos brinda un estudio completo de la personalidad de Federico II de Suabia y del Estado Siciliano fundado por él. Federico II y su obra de estadista, tales son los puntos centrales de su investigación.

Federico II de Suabia (1194-1250) es una de las figuras más impresionantes de la historia. Burckhardt lo llama "el primer hombre moderno que subió al trono"; Kantorowicz, "el fundador de la primera monarquía absoluta de occidente", cuyo Código - Las constituciones de Melfi - "es el registro de nacimiento de la burocracia moderna"; Hans Freyer considera su obra como "una anticipación profética e inaudita del Estado de la época moderna" (p. II).

Pero la personalidad de Federico II no se limita al aspecto político. Fue además uno de los hombres más cultos de su época por la universalidad de sus conocimientos, el espíritu crítico y la curiosidad insaciable de saber que le animaba. Su influjo, afirma García-Pelayo, "fue en algunos casos decisivo y en otros grande, en lo que respecta al desenvolvimiento de la literatura latina seglar, a la creación de la escuela lírica italiana, a la propagación de la filosofía árabe-aristotélica y a la formación del espíritu de observación que constituye la base del saber científico moderno" (idem). A la gloria de estadista y gobernante singular, sumó la de hombre culto. Tal vez se le puede comparar en otra escala y bajo otro signo con su contemporáneo Alfonso el Sabio.

La personalidad de Federico II contiene elementos innovadores de fácil calibración. Meditando sobre la dualidad de gobernante y sabio de su biografiado, dice García-Pelayo: "Estamos delante de un nuevo modelo de gobernante; no es que la sabiduría no mereciese consideración por parte de los príncipes medievales, antes, por el contrario, había una rica literatura sobre "Espejos de príncipes" destinada a enseñar al gobernante su oficio. Pero tratábase de una sabiduría que tenía como presupuesto la práctica de las virtudes cristianas, al paso que ahora nos encontramos con un concepto del saber político, no sólo dirigido al ejercicio de la virtud sino también al conocimiento de las cosas como son. Era ya el príncipe sabio, que deseaba Maquiavelo, no obstante su creencia de ser agente de la Providencia y fuente de la justicia, el objetivo próximo de la virtud maquiavélica" (p. 42).

García Pelayo ha estudiado con lujo de detalles el Estado siciliano. Primero sus presupuestos, segundo la idea política de Federico II y tercero la estructuración estatal. Corresponde a los presupuestos el estudio

del Estado como empresa racional, de las formas medievales de organización política, de la estructura social del reino de Sicilia, del reino normando-siciliano y del nuevo orden de Federico II. Corresponde a la idea política de Federico II el estudio del origen, justificación y naturaleza del poder político; los fines del poder político; la idea del derecho; la administración burocrática, la responsabilidad y los límites del poder. Y corresponde a la estructuración del Estado el estudio de la extinción de los poderes intermediarios, el monopolio de la violencia o fuerza legítima, las garantías de la paz y de la justicia, la protección igual y la distinción especial, la organización económica y la organización burocrática.

No es poco lo que se podría comentar sobre cada uno de estos temas y puntos tan magistralmente tratados por García-Pelayo. Por la índole de esta nota bibliográfica nos limitados a destacar lo más original y peculiar de la estructuración del Estado que se le puede atribuir a Federico II. Signo propio del Estado moderno en sus orígenes y en oposición a la organización política medieval, es la centralización del poder y la consecuente eliminación de los grupos de poder intermediarios tales como la nobleza, las ciudades con su gobierno local autónomo y el clero. Signo propio del Estado moderno es también el monopolio de la violencia o fuerza legítima. Conocido de sobra es el hecho de que en la Edad Media se justificaban las venganzas privadas. En el reino siciliano, el Estado se arrogó el monopolio de la violencia legítima: Nadie podía vengar la injuria por su propia mano ni promover la coacción, antes por el contrario todos tenían que defender sus derechos ante los funcionarios judiciales competentes. Los condes, barones o cualquiera que promoviese la venganza privada, era condenado a muerte y confiscados sus bienes. La exclusión de la violencia fue asegurada por la prohibición del uso de armas por los particulares, salvo cuando los burgueses y caballeros estuviesen de viaje.

Pero donde sube de punto la originalidad del Estado moderno frente a la organización política medieval, es en el establecimiento de la burocracia. El Estado moderno, anota García-Pelayo, especialmente en su versión absolutista, se formó paralelamente al desenvolvimiento de la administración burocrática. Con el reino siciliano de Federico II, ha dicho Mitteis, por primera vez en la Edad Media, todo el Estado se sustentó sobre una burocracia puramente seglar, rigurosamente disciplinada y educada en obediencia incondicional (p. 77).

Tal es en síntesis el contenido del libro comentado. Sería muy útil su edición española para mayor difusión de las ideas sobre los orígenes del Estado moderno.

B. Mantilla Pineda.

TEORIA DE LA VALORACION JURIDICA

José Manuel Delgado Ocando.
Publicación de la Universidad del Zulia.

José Manuel Delgado Ocando es un joven justifilósofo que profesa filosofía jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad del Zulia en Maracaibo, Venezuela. Para mí fue un honor conocerlo personalmente en Washington con motivo del V Congreso Interamericano de Filosofía en julio de 1957 y tratarle en dos ocasiones posteriores: una en su patria y otra en San José de Costa Rica. Por estas poquísimas entrevistas y por la lectura de sus escritos, me he formado de Delgado Ocando el mejor concepto. He podido apreciar en él una clara inteligencia, una seria preparación científica y filosófica y una vocación definida para la investigación y la creación en el campo de la filosofía jurídica. Su labor de profesor y su producción de tratadista son plenamente satisfactorias.

Delgado Ocando ha hecho hasta ahora varias publicaciones de la materia que profesa. Conozco dos obras suyas por lectura cuidadosa y estudio indispensable. Las **"Lecciones de filosofía del derecho"**, que tuvo la bondad de obsequiarme en Washington, y la **"Teoría de la valoración jurídica"**, objeto del comentario presente.

El propósito enunciado expresamente de **"Teoría de la valoración jurídica"** es hacer un estudio más aporético que sistemático de la problemática axiológico-jurídica desde el punto de vista de un positivismo estimativo. No obstante lo arduo del tema, Delgado Ocando ha logrado con éxito el objetivo propuesto porque ha sabido encontrar los escollos y dificultades y tratar de superarlos y esclarecerlos. La **aporética** en verdad no consiste en otra cosa que en tener conciencia de los problemas y tratar de resolverlos.

"Teoría de la valoración jurídica" es un libro breve en extensión (poco más de cien páginas) pero riquísimo en comprensión. Comprende el estudio de tres temas: Concepto del derecho; actitud filosófica frente al derecho y arte y ciencia del derecho.

Delgado Ocando trata de esclarecer el concepto del derecho por vía reductiva o en otras palabras, indicando progresivamente lo que

no es derecho. "Esta reducción, dice, se puede practicar en varios ámbitos: el normativo, en el natural-empírico y en el metafísico" (p. 9). El derecho presenta conexiones con elementos extraños a su naturaleza tales como la moral, los usos sociales, la religión y la arbitrariedad. La teoría del derecho es la reducción de estos elementos, pero sin menoscabo de las conexiones citadas.

Las conexiones del derecho con la moral constituyen un tema inagotable en la historia de la filosofía del derecho. Recurriendo exclusivamente al carácter normativo de la moral para distinguirlo del derecho, Delgado Ocando llega a las conclusiones siguientes: 1º) La norma es esencialmente heterómana; toda autodeterminación desaparece; 2º) La norma moral es autónoma: su obligatoriedad no se nos impone desde afuera: en los sistemas autónomos, conocimiento y reconocimiento son el mismo acto; 3º) Por lo menos, dentro del sistema kantiano, la idea del valor intrínseco del imperativo moral no resuelve nada, porque dicho imperativo es apenas la propia voluntad en su momento abstracto; 4º) El relativismo axiológico, es perfectamente compatible con la autonomía ética si bien, en este caso, la obligatoriedad desaparece; 5º) Si esto no es correcto, la moral no es nada distinto de la voluntad misma, ya que lo que se llama normatividad ética es la abstracción de los momentos valiosos de la voluntad considerada (p. 12).

Sobre el carácter normativo de los usos sociales, tan debatido, su conclusión es que "el hombre no está ni facultado ni obligado por el uso, sino simplemente expuesto a la reacción social (de carácter puramente psicológico) que su conducta pueda causar en la conciencia colectiva... y que el uso social debe ser reducido empíricamente", porque su lugar no está en la cultura sino en la naturaleza (p. 14).

La arbitrariedad es la "irregularidad sancionable". La doctrina tradicional habla de los siguientes caracteres del acto arbitrario: 1º) La arbitrariedad se caracteriza por la irregularidad caprichosa de quien ejerce la suprema potestad en el Estado; 2º) Por darse fuera de toda regularidad normativa, el acto arbitrario es irreparable (p. 16). Delgado Ocando examina por separado cada uno de estos caracteres. Luego examina también las soluciones que ofrecen al respecto la teoría pura del derecho y la egología de Carlos Cossio.

Las conexiones existentes entre derecho y religión las plantea Delgado Ocando en los términos siguientes: Es normativa la religión? Tratándose de la religión positiva piensa que esto no es discutible. El punto central de la normatividad religiosa se encuentra en la aporía planteada por Welzel: Ha sancionado Dios la ley porque es ley, o es ley porque Dios la ha sancionado? En el fondo, se trata de indagar si la ley está en Dios o es

dada por Dios. Una vez aclarado este punto, señala las conexiones y diferencias entre derecho y religión.

El capítulo II titulado: Actitud filosófica frente al derecho, Delgado Ocando discute problemas de gran interés para la filosofía jurídica, tales como: Visión dogmática y visión crítica del derecho; los supuestos de la interpretación filosófica del derecho; el problema de la jerarquía axiológica; ciencia y sabiduría como concepciones del mundo; la insuficiencia de la lógica para resolver los conflictos éticos intersistemáticos; democracia política y relativismo estimativo; la función de las ideologías.

La aclaración del problema de la visión dogmática y visión crítica del derecho es fundamental. En la primera el jurista "debe adoptar frente a la norma creada por el órgano, una actitud objetiva y neutral, vale decir, de absoluto respeto a la norma (como dato que se impone desde fuera y cuya estructura no le es dable modificar o construir). Si se parte de esta actitud inicial, la que, por lo demás, no es privativa de la Jurisprudencia sino de cualquiera disciplina científica, el jurista estará en condiciones de hacer ciencia y de ofrecer, como los investigadores de otros sectores del saber humano, resultados objetivamente verificables" (p. 36). La visión crítica del derecho nace de una actitud distinta. Nace nada menos que de la actitud filosófica. Sabido es que la filosofía es por esencia problemática. La visión crítica del derecho nos da la filosofía jurídica. "Ninguna rama de la filosofía, dice Delgado Ocando, está más urgida, a nuestro juicio, del rescate de la genuina **actitud crítica** que la filosofía del derecho; no sólo porque el abuso metafísico ha llevado al jurista a las construcciones más absurdas y divorciadas de la realidad, sino porque el "natural nudo filosófico" de que habla Warnock, se hipertrofia en manos del jurista que, cegado por el esplendor del cientifismo, ha trasladado sin medida ideas y términos completamente extraños al mundo normativo" (p. 40).

En el capítulo III titulado: Arte y ciencia del derecho, encontramos los tópicos siguientes: Leyes humanas y leyes naturales; pronombración técnica de la jurisprudencia científica; el logos de lo razonable en la doctrina de Luis Recaséns Siches; la creación jurídica y la vigencia del derecho.

Es de capital importancia para el saber jurídico la distinción entre norma y ley natural. Hoy se ha llegado a ver en la primera una prescripción y en la segunda una descripción. Para la comprensión cabal de la norma son necesarios los conceptos de **validez, vigencia y positividad**, que en el libro comentado los encontramos analizados con primor.

B. Mantilla Pineda.